

**Artículo 7. Período de transición**

En tanto la SMV no dicte las normas de carácter general respectivas, únicamente las empresas que envíen la comunicación a la SMV con toda la información señalada en el artículo 3, podrán administrar una plataforma mediante la cual se realice la actividad de financiamiento participativo financiero bajo las modalidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Decreto de Urgencia. La SMV podrá solicitar a las empresas en dicho período cualquier otra información que considere relevante respecto de las operaciones que se realicen a través de ellas.

En dicho período, las empresas o personas que tengan la intención de operar bajo el amparo de lo dispuesto en el Título IV del Decreto de Urgencia, podrán contactarse con la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la SMV, o con el órgano que haga sus veces, a través del correo [innovacion@smv.gob.pe](mailto:innovacion@smv.gob.pe), con el fin de presentar su modelo de negocio para su eventual funcionamiento futuro, bajo el alcance del Decreto de Urgencia y las normas de carácter general que emita la SMV.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1865616-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Disponen la publicación del proyecto de  
"Reglamento del Reconocimiento de Grados  
y/o Títulos otorgados en el Extranjero" en el  
Portal Institucional**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 040-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 20 de abril del 2020

VISTO:

El Informe N° 020-2020-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; y, el Informe N° 170-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad, así como de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de

la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de nivel superior universitario, estando autorizada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 4 y el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, el ROF), el Consejo Directivo de la Sunedu tiene como función aprobar y proponer, cuando proceda, los documentos normativos para, entre otros, administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, según lo dispuesto en los literales b) y h) del artículo 48 del ROF, es una de las funciones de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, coadyuvar en la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos y supervisar el reconocimiento y certificación de grados y títulos extranjeros. En tal virtud, mediante el Informe N° 020-2020-SUNEDU-02-15, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos presentó la propuesta normativa denominada "Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos otorgados en el Extranjero";

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante el Informe N° 170-2020-SUNEDU-03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos;

Que, el literal e) del artículo 8 del ROF de la Sunedu establece que una función del Consejo Directivo de la Sunedu es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD, compete al Consejo Directivo de la Sunedu evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ellas, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 015-2020;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), del proyecto de "Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos otorgados en el Extranjero" y su exposición de motivos, a fin de recoger comentarios, observaciones o sugerencias de las personas interesadas, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Disponer que el plazo para que los interesados puedan remitir a la Sunedu sus comentarios y/o aportes sobre el proyecto de "Reglamento del

Reconocimiento de Grados y/o Títulos otorgados en el Extranjero", sea de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Disponer que las opiniones, comentarios y/o aportes a los que se hace referencia en el artículo anterior, puedan ser remitidos a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, a través de la siguiente dirección electrónica: proyectoreconocimiento@sunedu.gob.pe

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu se encargue de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones que se reciban sobre el proyecto de "Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos otorgados en el Extranjero", a efectos de elaborar el texto definitivo del citado instrumento normativo.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

**Artículo 6.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones que realice las publicaciones que correspondan en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

1865679-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Cesan por límite de edad a magistrada en el cargo de Jueza Especializada Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000049-2020-P-CE-PJ

Lima, 26 de marzo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-F-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la doctora Luisa Estela Napa Levano, Jueza titular Especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien actualmente se desempeña como Jueza Superior provisional de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Suprema N° 120-83-JUS, del 5 de abril de 1983, se nombró a la doctora Luisa Estela Napa Levano, en el cargo de Jueza del Trigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.** Que el cargo de Juez tennina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 000015-F-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 29 de marzo de 1950; y que el 29 de marzo del año en curso

cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

**Cuarto.** Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 101°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 30 de marzo del presente año, a la doctora Luisa Estela Napa Levano en el cargo de Jueza Especializada Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien actualmente se desempeña como Jueza Superior provisional de la referida Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento institucional a la doctora Luisa Estela Napa Levano, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez especializado penal en el Distrito Judicial de Lima, para las acciones respectivas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1865643-1

#### Aceptan renuncia al cargo de Juez Especializado titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000050-2020-P-CE-PJ

Lima, 30 de marzo del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 636-2020-P-CSJL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y la solicitud de renuncia presentada por el señor Franklin César Rodríguez Castañeda, Juez titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Franklin César Rodríguez Castañeda formula renuncia al cargo de Juez Especializado titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, a partir del 5 de abril de 2020; nombrado por Resolución Suprema N° 426-84-JUS de fecha 20 de noviembre de 1984, como Juez Penal titular del Juzgado Penal de la Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Posteriormente, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 234-2010-CNM, se le expidió nuevo título como Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.